



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.

1. Son fuentes normativas de esta Ordenanza las siguientes: Artº 133.2 y 142 de la Constitución; Artºs 4 y 2.2 a) de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones de aplicación.
2. Serán objeto de esta exacción los servicios siguientes:
 - a) Los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos mortuorios.
 - b) Servicios de permanencia en nichos usados en forma de arrendamiento.
 - c) Traslados de restos mortuorios.
 - d) Depósitos de cadáveres.
 - e) Osarios y columbarios.
 - f) Licencias para la colocación de lápidas y para las obras y construcciones en general.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.

La obligación de contribuir nace por el hecho de solicitar o usarse cualquiera de los servicios aludidos en el artículo anterior.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

Estarán obligados al pago con carácter solidario:

1. La persona que solicite el servicio o del cual use.
2. Los herederos forzosos del difunto.
3. Los herederos testamentarios.
4. Los beneficiarios de seguros ad hoc.
5. Las compañías de seguros que contraten mediante pólizas servicios de esta naturaleza.

RESPONSABLES DEL TRIBUTO

Artículo 4º.

Aparte de los mencionados en el artículo anterior son también responsables las personas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

TARIFA Y BASE DE GRAVAMEN

Artículo 5º.

APARTADO PRIMERO

TARIFA PRIMERA: INHUMACIONES

- 1) Por cada inhumación de cadáveres, cenizas, restos/miembros que se realicen en el Cementerio:

1.1) En nicho vacío	217,65 €
1.2) En nicho ocupado	52,15 €
1.3) En osario o columbario vacío	217,65 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

1.4) En osario o columbario ocupado	52,15 €
1.5) En panteón vacío	261,15 €
1.6) En Panteón ocupado	87,00 €

- 2) Se prohíbe la inhumación de cenizas, restos y miembros en nichos y panteones vacíos, excepto si provienen de traslados de cenizas, restos y miembros dentro del propio cementerio.
- 3) La inhumación en los columbarios será exclusivamente de urnas de cenizas.

TARIFA SEGUNDA: EXHUMACIONES

- 1) Exhumaciones de cenizas, restos y miembros de columbarios, nichos y panteones a:

1.1) Nicho vacío	69,60 €
1.2) Nicho ocupado	52,15 €
1.3) Osario vacío	EXENTO
1.4) Osario ocupado	EXENTO
1.5) Panteón ocupado	86,90 €
1.6) Otro cementerio	52,15 €
1.7) Columbario vacío	69,60 €
1.8) Columbario ocupado	52,15 €

- 2) Exhumaciones de cenizas, restos y miembros de osarios a:

2.1) Nicho vacío	69,60 €
2.2) Nicho ocupado	52,15 €
2.3) Osario vacío	69,60 €
2.4) Osario ocupado	52,15 €
2.5) Panteón ocupado	86,90 €
2.6) Otro cementerio	52,15 €
2.7) Columbario vacío	69,60 €
2.8) Columbario ocupado	52,15 €

- 3) Se prohíben las exhumaciones de cenizas/restos de nichos a panteones vacíos, de osarios o columbarios a nichos y panteones vacíos y de panteones a nichos y panteones vacíos.
- 4) Cuando el traslado de restos de osarios o columbarios, panteones, nichos o provenientes de otro Cementerio coincida con la inhumación de cadáveres, cenizas, restos/miembros en un nicho, osario o panteón vacío abonará la tarifa primera del apartado primero de este artículo correspondiente a la inhumación en osario, nicho o panteón, más la tarifa correspondiente por exhumación de cenizas y restos.
- 5) Cuando el traslado de restos o cenizas de un osario, columbario, nicho o panteón, no sea del total de restos o cenizas que hay en el mismo, abonará las tasas que correspondan en función de la tarifa primera del apartado primero de este artículo.

TARIFA TERCERA: PERMANENCIA DE RESTOS, MIEMBROS Y/O CENIZAS

1) Por cada año de permanencia en nichos	24,35 €
2) Por cada año de permanencia en osarios	EXENTO
3) Por cada año de permanencia en panteones	69,50 €
4) Por cada año de permanencia en columbarios ²	21,00 €



La obligación de pago de esta tarifa recaerá en quienes sean sujetos pasivos el 1 de enero de cada ejercicio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.

No podrá hacerse uso de ninguno de los servicios del Cementerio sin previo pago o depósito de la cuota resultante de las anteriores tarifas, ni tendrá validez ninguna licencia concedida sin cumplimiento previo de este requisito.

Artículo 7º.

La inhumación de cadáveres, restos/miembros a que se refiere la tarifa primera, apartado primero de esta Ordenanza se entiende siempre por un período de cinco años, debiendo abonar anualmente el sujeto pasivo los derechos de permanencia de la tarifa tercera, apartado primero. Transcurrido ese período, la falta de pago de tres o más recibos dará lugar a que el Ayuntamiento proceda, previa audiencia del sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, a la exhumación y traslado de los restos al osario común.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 9º.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. de del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el 28 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores.

Aprobación de textos refundidos de Ordenanzas Fiscales vigentes, acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020.